



Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2014 la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

“A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 53871 presentada por García de Blas Molero, Antonio, con D.N.I. 03781015-E, con domicilio en calle Real, número 29, 1.º-I, 45002-Toledo, en relación con el proceso judicial (procedimiento ordinario 624/12), seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Toledo, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Se pone de manifiesto que aunque la solicitud de asistencia jurídica gratuita, ha sido presentada por García de Blas Molero, Antonio, en su propio nombre en tanto el procedimiento ordinario 624/12 se dirige a una sociedad mercantil “Distribuciones Eléctricas Toledo, S.L.,” por lo que al no figurar como demandado el solicitante, no se le reconoce su derecho de asistencia jurídica gratuita, ya que el procedimiento es una persona jurídica, estableciendo en ese sentido el artículo 3.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que “se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas...”, en tanto que para las personas jurídicas el artículo 2.c) de dicha Ley sólo concede dicho derecho a las personas jurídicas cuya forma de constitución obedezcan a “Asociaciones de utilidad pública” y a “fundaciones inscritas en el Registro administrativo correspondiente”.

Por otra parte, tampoco puede admitirse que su Administrador o representante pueda solicitar dicho derecho “en nombre y representación” de aquélla, pues el artículo 3.4 de aquella Ley es meridiano al afirmar que “el derecho a la asistencia jurídica gratuita sólo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios”. En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 26 de septiembre de 2014.–El Secretario, Juan Carlos López Valencia.

N.º I.-4208